

**FOLLETO INFORMATIVO DE  
ALTER CAP III VENTURES F.C.R.**

**\*\*\*\* de 2022**

**Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad de los Estatutos Sociales y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I</b>	<b>EL FONDO</b>	<b>3</b>
1.	<i>Datos generales</i>	3
2.	<i>Régimen jurídico</i>	5
3.	<i>El patrimonio del Fondo y las participaciones.</i>	6
4.	<i>Régimen de suscripción, reembolso y transmisión. Distribución de resultados.</i>	7
5.	<i>Procedimiento y criterios de valoración del Fondo.</i>	9
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES</b>	<b>9</b>
6.	<i>Política de Inversión del Fondo</i>	9
6.1.1	<i>Descripción general</i>	10
6.1.2	<i>Localización</i>	10
6.1.3	<i>Sectores y fases empresariales hacia las que se orientarán las inversiones</i>	11
6.1.4	<i>Porcentajes generales de participación máximos y mínimos pretendidos en las Sociedades Participadas</i>	11
7.	<i>Técnicas de inversión</i>	11
8.	<i>Límites al apalancamiento del Fondo</i>	12
9.	<i>Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo</i>	12
10.	<i>Información a los Partícipes</i>	12
11.	<i>Reutilización de activos</i>	13
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>COMISIONES, CARGAS Y GASTOS</b>	<b>13</b>
12.	<i>Remuneración de la Sociedad Gestora</i>	14
13.	<i>Distribución de gastos</i>	16
	<b>ANEXO I</b>	17
	<b>ANEXO II</b>	20

## CAPÍTULO I EL FONDO

### 1. Datos generales

#### 1.1 El Fondo

Con fecha 14 de junio de 2022 se constituyó el fondo **ALTER CAP III VENTURES, F.C.R.** (en adelante, el “**Fondo**”) que figura inscrito en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”).

El domicilio social del Fondo es el de su Sociedad Gestora.

El Fondo tiene prevista una duración de diez (10) años, a contar desde su inscripción en el registro de la CNMV. En el supuesto de que no se haya producido la desinversión de la cartera en dicho plazo, la Sociedad Gestora podrá ampliar la duración en dos periodos sucesivos de un año cada uno sin que sea necesaria la modificación del reglamento de gestión (el “Reglamento”) y/o el folleto informativo (el “Folleto”). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá proceder, antes de dicho plazo, a la liquidación del Fondo si se hubiera producido la liquidación de todas las inversiones.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **ALTER CAPITAL DESARROLLO, SGEIC, SA**, una sociedad española inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 21 y domicilio social en Calle Antonio Maura Montaner, 7, 41013 Sevilla, España (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora está administrada por un consejo de administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial. La composición del consejo de administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora se encuentra habilitada para la gestión de entidades de capital riesgo. La Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de su responsabilidad profesional mediante fondos propios adicionales calculados de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente sus medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

#### 1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad

##### **Auditor**

DELOITTE, S.L. Número ROAC: S0692  
Dirección C/ Gonzalo Jimenez de  
Quesada, 2, 41092 Sevilla  
Teléfono: 954 48 93 00

#### 1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad profesional contratado bajo el número de póliza ESFIN 233232 con Chubb European Group Limited, mercantil con domicilio social en Paseo de la Castellana 141, Pl 6. CP 28046, Madrid, y provista de C.I.F. número W-0067389-G.

1.5 Colectivo de inversores a los que se dirige

El Fondo va dirigido a Inversores considerados clientes profesionales tal y como se define en los artículos 205 y 206 del Real Decreto-Ley 14/2018 de 28 de septiembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

1.6 Otros órganos

El Fondo tiene prevista la constitución de un Comité de Inversión y de un Comité de Supervisión.

- El **Comité de Inversión** será un órgano consultivo y de asesoramiento de la Sociedad Gestora en las materias de inversión y asesoramiento durante la vida del Fondo. Siendo en todo momento, el órgano de administración de la Sociedad Gestora el último responsable de la política de inversión del Fondo y de las decisiones del mismo.
- El **Comité de Supervisión** al que únicamente podrán pertenecer las personas que designen aquellos Partícipes que lo manifiesten, pudiendo designar un miembro por cada 25% del Patrimonio Comprometido. El Comité de Supervisión no participará en la gestión de las inversiones y desinversiones del Fondo, ni tendrá como función la decisión sobre las mismas. Dichas funciones corresponderán al Comité de Inversión y a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión se dotará a si mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento y llevará a cabo las siguientes funciones:

- Seguimiento y control del cumplimiento de las Políticas de Inversión detalladas en el Reglamento por parte del Comité de Inversión y, en general, de que la gestión del Fondo se ajuste al Reglamento, así como formular cuantas recomendaciones estime procedente al Comité de Inversión en relación con la política de inversiones al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en la normativa vigente.
- Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable al Fondo y, en particular, el Reglamento y de sus modificaciones.
- Dirimir los conflictos de interés que eventualmente puedan surgir como consecuencia de las decisiones de inversión o desinversión del Fondo. A estos efectos, la Sociedad Gestora informará inmediatamente al Comité de Supervisión sobre cualquier tipo de conflicto de interés con ocasión de una decisión de inversión o desinversión del Fondo una vez tenga conocimiento del mismo y pedirá consejo al Comité de Supervisión.
- Autorizar la inversión en empresas del grupo de la Sociedad Gestora.
- Autorizar la inversión en empresas participadas por ECRs gestionadas por la Sociedad Gestora.
- Autorizar sustituciones en el Equipo Gestor del Fondo y Ejecutivos Clave, tal y como se define en el Reglamento.
- Modificación del Reglamento de Gestión.
- Autorización de gastos que excedan los límites establecidos en el artículo 6.1 para el ejercicio económico y la vida del Fondo.
- Aprobación de la distribución de rendimientos a los Partícipes.
- Aprobar el reembolso de las Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo.
- Aprobar, en su caso, la propuesta de la Sociedad Gestora de disolución, liquidación o extinción anticipada del Fondo.
- Autorizar la sustitución de la Sociedad Gestora en los términos del presente Reglamento.
- Cualesquiera otras funciones descritas en este Reglamento.

## 2. Régimen jurídico

## 2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en este Folleto, en el Reglamento, que se adjunta como anexo I a este Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**Ley 22/2014**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

## 2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se registrá por lo previsto en la legislación española.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto o del Reglamento, incluida cualquier cuestión relacionada directamente o indirectamente con la Sociedad Gestora o un Partícipe, podrá ser resuelta ante la jurisdicción no exclusiva de los tribunales de Sevilla o mediante arbitraje en derecho al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la CIMA a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

## 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión

El Partícipe debe ser consciente de que la inversión implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en el Fondo, los Partícipes deberán comprender y aceptar los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto. Por tanto, los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

## 3. El patrimonio del Fondo y las participaciones.

3.1 El Fondo se constituye con un patrimonio de 1.650.000 euros, procediéndose al desembolso parcial de 165.000€ por la Sociedad Gestora, correspondiente al 10% del total del patrimonio inicial del Fondo.

3.2 El patrimonio del Fondo está dividido en partes alícuotas, sin valor nominal, denominadas Participaciones, que confieren a sus titulares, un derecho de propiedad sobre aquel en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

En el momento de su constitución, el patrimonio se divide en 165 participaciones nominativas de iguales características, de mil (1.000) euros de valor inicial cada una. El Fondo podrá emitir nuevas participaciones para atender ulteriores demandas de participaciones.

Hasta la Fecha Final de Inversiones, del Periodo de Colocación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4, el valor de cada participación será de mil (1.000) euros (“Valor Inicial”).

3.3 Las participaciones son nominativas y tienen la consideración de valores negociables. Los partícipes tendrán derecho a la expedición de certificados nominativos sin valor nominal que documenten una o varias participaciones.

#### **4. Régimen de suscripción, reembolso y transmisión. Distribución de resultados.**

##### **4.1 Régimen de suscripción de las Participaciones**

Desde la Fecha de Inscripción del Fondo y hasta el final del Periodo de Colocación, cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante el que se obligará a aportar un determinado importe al Fondo, Cuotas de Participación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y en este Folleto. La asunción del compromiso de inversión por parte de los inversores implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo y en particular, con la obligación de desembolso del patrimonio comprometido y suscripción de las Participaciones correspondientes en los términos y condiciones previstos en el Folleto.

##### **4.2** El Periodo de Colocación se iniciará en la fecha de inscripción del Fondo en los registros de la CNMV y finalizará el 31 diciembre de 2023. Durante el Periodo de Colocación se establecerán como fechas de cierre, en las cuales emitir nuevas Participaciones, las coincidentes con el último día hábil de cada trimestre hasta el final del Periodo de Colocación. El Primer Cierre del Fondo se realizará por parte de la Sociedad Gestora, una vez alcanzado un Patrimonio Comprometido de 33.600.000 euros.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando prevista la emisión de nuevas Participaciones que no correspondan a compromisos de inversión suscritos durante el Periodo de Colocación.

La Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes la realización de desembolsos correspondientes a sus respectivas Cuotas de Participación atendiendo a las necesidades de liquidez para sufragar gastos operativos o para llevar a cabo nuevas inversiones aprobadas por el Comité de Inversión. La Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes la realización de desembolsos durante la vigencia del Fondo. Las aportaciones requeridas a los Partícipes tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivas Cuotas de Participación.

Transcurrida la Fecha Máxima sin haberse verificado la aportación de un Partícipe, éste será considerado Partícipe en Mora. Se considerará que se incurre en mora cuando el Partícipe no haya atendido el requerimiento de desembolso realizado por la Sociedad Gestora antes de la Fecha Máxima.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondiera con cargo a las distribuciones del Fondo, en particular, los Dividendos Preferentes y Retornos Preferentes. Asimismo, se devengará, sin necesidad de interpelación y día a día sobre la base de un año de 360 días, un interés de demora de un 15%. Dicho Interés de Demora se calculará y liquidará tomando como referencia la Fecha Máxima y la fecha en la que tenga lugar el efectivo desembolso realizado por el Partícipe en Mora en la cuenta del Fondo, y cuyo importe habrá de ascender a la suma de la cantidad cuyo desembolso fue solicitado por la Sociedad Gestora y de la cantidad que, como interés de demora, proceda conforme a lo previsto en el presente apartado.

Solamente tendrá efectos liberatorios para el Partícipe en Mora el pago de la totalidad de las cantidades debidas con arreglo al apartado 17.4 anterior, sin que por lo tanto le liberen de ninguna responsabilidad a estos efectos los pagos parciales.

La suscripción de las Participaciones implica la asunción por el Partícipe de determinadas obligaciones de mantenimiento de la confidencialidad de los documentos e informaciones (orales y escritas) que se hayan intercambiado como consecuencia de la suscripción del Fondo, así como de aquellas informaciones relativas

a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta o pretenda invertir, exceptuando aquella información que sea pública.

#### 4.3 Régimen de reembolso

Los beneficios del Fondo se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008 de la CNMV de 30 de diciembre sobre las normas contables y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo o cualquier ley que la sustituya en el futuro.

No se podrá acordar la distribución de Dividendos Preferentes y Retornos Preferentes hasta la finalización del Periodo de Inversión.

Los Partícipes tienen derecho al cobro del Dividendo Preferente Parcial, del Dividendo Preferente Completo y de Retornos Preferentes con anterioridad a la liquidación del Fondo y con ocasión de las desinversiones o de la percepción de intereses o dividendos u otros ingresos procedentes de la cartera de Inversiones, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a dicha obtención o percepción, respetando lo establecido en el Reglamento.

El reparto de los beneficios del Fondo tendrá carácter general para todos los Partícipes y se realizará con dinero en efectivo, salvo lo previsto en el artículo 26.3 del Reglamento.

#### 4.4 Régimen de reembolso anticipado

Los Partícipes no podrán obtener el reembolso de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo y, en particular, en caso de sustitución de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento en materia de distribución de Dividendos Preferentes y Retornos Preferentes.

#### 4.5 Régimen de transmisión

El Partícipe que tenga intención de ceder, en todo o en parte, su participación en el Fondo a una Afiliada del Partícipe transmitente, siempre que el Partícipe transmitente ostente el control de dicha Afiliada, podrá realizar la transmisión, previa comunicación expresa a la Sociedad Gestora, sin que dicha transmisión active algún tipo de derecho de adquisición preferente. En todo caso, la transmisión de Participaciones del Fondo llevará aparejada la simultánea transmisión de la Cuota de Participación del Partícipe cedente y, por lo tanto, de la obligación de realizar desembolsos al Fondo a medida que los mismos sean requeridos por la Sociedad Gestora. Asimismo, el adquirente de las Participaciones se subrogará automáticamente en todos los derechos, obligaciones, compromisos y beneficios establecidos en el Reglamento.

En el supuesto en que un Partícipe quiera transmitir sus Participaciones en el Fondo a personas jurídicas distintas de las referidas en el apartado anterior, está estará sujeta a la aprobación por parte de la Sociedad Gestora, teniendo el Partícipe transmitente de Participaciones comunicar su intención a la Sociedad Gestora, incluyendo el número de Participaciones que prevé transmitir, el precio, los datos del potencial adquirente y copia de la oferta en firme del mismo. Adicionalmente, con carácter previo a la formalización de la compraventa de las Participaciones, el potencial adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora compromiso de adhesión a todos los derechos, obligaciones, compromisos y beneficios establecidos en el Reglamento y este Folleto. La transmisión de Participaciones del Fondo llevará aparejada la simultánea transmisión de la Cuota de Participación del Partícipe cedente y, por lo tanto, de la

obligación de realizar desembolsos al Fondo a medida que los mismos sean requeridos por la Sociedad Gestora.

## **5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo.**

### **5.1 Valor liquidativo de las Participaciones.**

El valor liquidativo de las Participaciones comenzará a calcularse tras el cierre del Periodo de Colocación. Se determinará por la Sociedad Gestora con carácter trimestral de acuerdo con la normativa aplicable y será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. El valor liquidativo será objeto de publicación en el plazo de tres meses desde la fecha de referencia.

No obstante lo anterior, la suscripción y reembolso de las Participaciones derivadas del desembolso de los Compromisos de Inversión se realizará al Valor Inicial de la Participación de mil (1.000) euros.

### **5.2 Criterios para la determinación y distribución de beneficios**

Los beneficios del Fondo se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 del 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

Los beneficios del Fondo serán distribuidos de acuerdo con la política general de distribuciones señalada en la ley aplicable.

### **5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo**

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 del 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" vigentes en cada momento.

### **5.4 Procedimiento de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse a fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Participes.

## **CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **6. Política de Inversión del Fondo**

## 6.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

El Fondo realizará inversiones en Pymes, microempresas, pequeñas y medianas Empresas (tal y como se definen en el Anexo I del Reglamento 651/2014) no cotizadas en un primer mercado de bolsas de valores, en fase de expansión con alto potencial de crecimiento y planes de negocio viables que contengan detalles del producto, de las ventas y de la rentabilidad del negocio. Se realizarán inversiones para financiar los planes de crecimiento, entendiéndose incluido dentro de estos el lanzamiento de nuevos productos o la entrada a nuevos mercados.

### 6.1.1 Descripción general

El Fondo realizará inversiones por un importe mayoritariamente entre 250 mil y 10 millones de euros por operación. Las inversiones se instrumentarán mediante la adquisición de una participación en el capital social y/o la concesión de préstamos participativos a compañías no cotizadas ya constituidas con menos de 5 años de vida. Las inversiones tendrán como objeto la financiación de nuevos productos o la entrada en nuevos mercados, quedando excluidas las inversiones realizadas en deuda senior. En compañías pertenecientes al sector de la salud o ciencias de la vida no existirá limitación alguna en el número de años de vida siempre que sean compañías que se encuentren en fase de investigación y/o desarrollo clínico.

Asimismo, el Fondo podrá conceder otras formas de financiación a favor de sus Sociedades Participadas en los términos que la normativa aplicable establezca.

A este respecto, el Fondo invertirá, entre otros, en los siguientes proyectos:

- Inversión con contenido en I+D+i.
- Facilitar la transición energética hacia economía baja en carbono.
- Transporte sostenible.
- Promoción de la economía circular.
- La educación, mejora de las capacidades y aprendizaje.
- La internacionalización y el desempeño en los mercados globales con productos y servicios diferenciados.
- Proyectos basados en economía digital o internet (e.g. marketplaces).
- Proyectos basados en tecnología.
- Proyectos tanto B2C como B2B que introduzcan o hayan introducido nuevos productos en el mercado
- Proyectos de crecimiento en el mundo retail (moda, alimentación, etc.)
- Proyectos que conlleven el uso del big data, la inteligencia artificial y la realidad aumentada.
- Proyectos en bio-tecnología, nano-tecnología y robotización.

### 6.1.2 Localización

El Fondo invertirá el 90% de su tamaño final en España, pudiendo realizarse Inversiones, dentro del 10% del tamaño final, en países fuera de España que no sean considerados paraísos fiscales.

### 6.1.3 Sectores y fases empresariales hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo tendrá un enfoque multi-sectorial, con especial atención a los sectores que en el momento se estime un mayor crecimiento y con atracción inversora. A título enunciativo, se analizan proyectos, entre otros, en los siguientes sectores y subsectores empresariales (en paréntesis)

- Industria (robotización y nano tecnología).
- Agroalimentación (robotización y biotecnología).
- Salud (telemedicina, biotecnología y nanotecnología).
- TIC (ciberseguridad, inteligencia artificial y big data).
- Ocio y turismo (big data; algoritmos)
- Servicios a usuarios (B2C) o a empresas (B2B)
- Medioambiente (movilidad, eficiencia energética y economía circular).
- Educación (e-learning).

### 6.1.4 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos pretendidos en las Sociedades Participadas

Con carácter general y cuando se traten de operaciones de ampliación de capital, se mantendrán participaciones minoritarias, no siendo usual ostentar desde el principio participaciones mayoritarias.

## 6.2 Restricciones a las Inversiones

El Fondo no podrá efectuar inversiones en infraestructuras o activos inmobiliarios (incluyendo empresas cuya actividad principal consista en la promoción y posterior venta o explotación del activo inmobiliario). Asimismo, el Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con: i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial; ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

## 6.3 Diversificación

El Fondo no estará sujeta a más límites de diversificación que aquellos establecidos por la Ley 22/2014.

## 7. Técnicas de inversión

### 7.1 Inversión en empresas participadas

El objeto principal del Fondo consiste en la inversión en el capital de compañías participadas de conformidad con la Política de Inversión del Fondo y la legislación aplicable.

### 7.2 Financiación de las empresas participadas

Además de la toma de la inversión en el capital de las compañías participadas, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en los términos y condiciones previstos en la Ley 22/2014.

### 7.3 Inversión de la tesorería del Fondo

A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, y hasta el momento de su distribución a los Partícipes.

## 8. Límites al apalancamiento del Fondo

Con el objetivo de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión, así como para atender necesidades de tesorería, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías necesarias a dichos efectos hasta un importe total equivalente al 20 por ciento del patrimonio del Fondo, todo ello con arreglo a la legislación aplicable en cada momento

## 9. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento y de este Folleto siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 22/2014.

## 10. Información a los Partícipes

10.1 La Sociedad Gestora remitirá, con carácter trimestral, la información financiera y de otra índole que resulte adecuada o necesaria para la evaluación por los Partícipes de su inversión en el Fondo. En todo caso se respetarán las obligaciones de información que en su caso se establezcan en la normativa reguladora de las Entidades de Capital Riesgo. Dicha información podrá remitirse por cualquier medio de comunicación que permita tener constancia fehaciente de su recepción o, previa aceptación por los Partícipes, por medios telemáticos.

### 10.2 Informe Trimestral

Entregable, durante la vigencia del Fondo, en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde el final de cada trimestre natural y que tendrá como mínimo la siguiente información:

#### 10.2.1 Situación del Fondo:

- a) Situación sobre la captación de operaciones /dealflow;
- b) Resumen de actuaciones de divulgación/ promoción/presencia en eventos, etc.
- c) Resumen situación financiera: Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Cash Flow;

- d) Evolución de los principales KPI (Key Performance Indicator) del Fondo;
- e) Actualización de los indicadores de impacto;
- f) Información de tesorería (último trimestre y estimación del próximo trimestre): gastos, comisiones, operaciones (desembolsos y reembolsos);
- g) Para el segundo y el último informe trimestral de cada ejercicio: valoración de la cartera con un método estándar de mercado como IPEV (International Private Equity and Capital Riesgo Valuation Guidelines) y/o EVCA (European Venture Capital Association Valuation Guidelines).

#### 10.2.2 Información individualizada por destinatario final:

- a) Datos principales de la operación financiera (fechas, importes principales);
- b) Cuota de Participación (desglose de los socios);
- c) Breve descripción de la empresa;
- d) Breve descripción del proyecto financiado;
- e) Breve descripción del progreso del proyecto y de la empresa (hitos/logros);
- f) Evolución de los principales KPI /métricas financieras de la empresa, así como de los indicadores de impacto (empleo, inversión inducida, etc.);
- g) Valoración de la participación;
- h) Potencial escenario de salida /estado de salida;
- i) Para el segundo y el último informe trimestral de cada ejercicio: valoración de la participación.

Dichos informes estarán preparados de conformidad con las IPEV Investor Reporting Guidelines y a las IPEV Valuation Guidelines vigentes en cada momento.

#### 10.3 Informe Final

Entregable en el plazo máximo de 60 días naturales a contar desde la fecha de resolución de la cancelación de la inscripción del Fondo en el registro de los Fondos de Capital Riesgo de la CNMV. El informe final seguirá el mismo índice que el "Informe Trimestral".

### **11. Reutilización de activos**

#### 11.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

El Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de las sociedades en cartera, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad, salvo con la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad.

## **CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS**

## **12. Remuneración de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una remuneración con cargo al patrimonio del mismo. A excepción de la Comisión de Éxito, la remuneración de la Sociedad Gestora se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres vencidos.

A estos efectos los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre que comenzará en la Fecha de Inscripción del Fondo, así como el último trimestre, que finalizará en la Fecha Final de Inversiones, para el Tramo I de la Comisión de Gestión y en el momento de la Liquidación del Fondo para el Tramo II de la Comisión de Gestión. En estos casos se calculará la remuneración pro-rata temporis.

La remuneración consiste en dos conceptos de comisiones, que serán repercutidos a todos los Partícipes del Fondo en condiciones pari passu y en proporción a su participación en el Fondo. Se trata de las siguientes comisiones:

- Comisión Gestión
- Comisión de Éxito

### **12.1 Comisión Gestión**

La Comisión Gestión se devengará durante toda la duración del Fondo y se divide en dos tramos temporales:

- Tramo I: Desde el Primer Cierre del Fondo hasta que transcurran sesenta (60) meses desde la Fecha de Inscripción se devengará una comisión fija anual de 1,9% calculada sobre el Patrimonio Comprometido.
- Tramo II: Desde la finalización del Período de Inversión hasta la Liquidación del Fondo se devengará una comisión fija anual de 1,9% calculada sobre el Patrimonio Invertido.

Será deducido del importe de la Comisión de Gestión los ingresos que la Sociedad Gestora pudiese recibir en el futuro por la inversión del Fondo en las Sociedades Participadas, por parte de estas últimas.

Para el primer trimestre y el último de cada Tramo, en caso de no coincidir con el trimestre natural, se calculará la Comisión Gestión correspondiente a cada Tramo considerando el número de días naturales realmente transcurridos en dicho Tramo.

### **12.2 Comisión de Éxito**

- 12.2.1 La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Éxito que ascenderá a un 30% de los beneficios remanentes obtenidos por el Fondo a lo largo de su vida y que se deriven de las Inversiones realizadas ya sea mediante intereses, dividendos u otras distribuciones percibidas o mediante plusvalías netas generadas en operaciones de desinversión total o parcial. El reparto de Dividendos Preferentes, de Retornos Preferentes, así como, en su caso, el anticipo a cuenta de la Comisión de Éxito se calculará y revisará operación a operación, conforme a lo previsto en los siguientes apartados.
- 12.2.2 La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Éxito y, en su caso, los anticipos a cuenta de la misma, tras haber devuelto a los Partícipes el Dividendo Preferente Completo, esto es, un importe equivalente al 100% del Patrimonio Desembolsado por ellos (el "**Dividendo Preferente Completo**") y haberles abonado el Retorno Preferente, y que se deriven de las Inversiones realizadas, ya sea en la forma de plusvalías generadas en operaciones de desinversión total o parcial, ya mediante intereses, dividendos u otras distribuciones percibidos o cualesquiera otros ingresos procedentes de las Sociedades Participadas.
- 12.2.3 Una vez satisfechas a los Partícipes las cantidades referidas en el apartado anterior, el beneficio remanente acumulado que, de las Inversiones realizadas con cargo al Fondo, se vaya generando se distribuirá a la Sociedad Gestora en un 100% hasta alcanzar el 30% de todos los retornos generados tras la devolución del Dividendo Preferente Completo (el "Catch up"). Una vez realizado este Catch up, el resto de los retornos se distribuirán de acuerdo a una relación 70-30 entre los Partícipes (que percibirán un 70%) y la Sociedad Gestora (que percibirá un 30%).
- 12.2.4 En este sentido, los importes que, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, pudiera percibir la Sociedad Gestora, se entenderán recibidos como anticipo a cuenta del importe que, como Comisión de Éxito definitiva, le corresponda a la Sociedad Gestora tras la liquidación del Fondo antes de la Fecha Límite, una vez realizados todos los activos del Fondo.
- 12.2.5 Tanto los anticipos de la Comisión de Éxito, en caso de que procedan, como la propia Comisión de Éxito serán calculados por la Sociedad Gestora y serán revisados por los Auditores del Fondo.
- 12.2.6 La liquidación definitiva de la Comisión de Éxito se producirá en el momento de extinción del Fondo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento en materia de anticipos de la Comisión de Éxito y de reparto de Dividendos Preferentes y Retornos Preferentes a favor de los Partícipes.

### 12.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora no podrá percibir otras remuneraciones del Fondo o de los Partícipes en su condición de Partícipes del Fondo.

### **13. Distribución de gastos**

#### **13.1 Gastos de Establecimiento**

El Fondo será responsable de los gastos incurridos en el establecimiento del mismo, que incluirán, entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, y otros gastos relacionados con la constitución de la Sociedad (principalmente gastos de viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento.

#### **13.2 Gastos de organización y administración**

El Fondo asumirá todos los gastos directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo que no se puedan entender deban ser soportados por la Sociedad Gestora. A título enunciativo, el Fondo asumirá los siguientes: gastos por asesoramiento legal, auditoría, valoraciones por terceros, gastos relativos a vehículos de inversión, gastos de registros, honorarios de depositarios o custodios, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, siempre y cuando no se deriven de litigios entre el Fondo y sus Partícipes o sus Partícipes y la Sociedad Gestora), obligaciones tributarias, costes de asesores legales o consultores externos en relación con la identificación de oportunidades (en adelante, "**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, pólizas de seguro de responsabilidad profesional, o aquellos costes y gastos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora.

**ANEXO I**  
**FACTORES DE RIESGO**

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. En particular:

- (a) Una inversión en el Fondo requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza ninguna rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Participen sean reducidos o inexistentes a corto plazo.
- (b) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones del Fondo y, en consecuencia, la devolución de los compromisos de inversión desembolsados no está garantizada.
- (c) Las inversiones efectuadas en compañías no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las sociedades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (d) Las inversiones efectuadas en sociedades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente inferior al valor liquidativo atribuible a la inversión. En el momento de la liquidación del Fondo, las inversiones de la misma que no hubieran sido desinvertidas podrían ser, como último recurso, distribuidas en especie, de modo que los Participes podrían llegar a convertirse en inversores en determinadas inversiones subyacentes.
- (e) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que, durante los primeros años de vida del Fondo, el impacto tiende a ser mayor e incluso puede disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.
- (f) Los Partícipes del Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- (g) A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración que realice la Sociedad Gestora, o en su caso en valorador externo designado por ésta, se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.
- (h) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Participes no podrán adoptar decisiones de inversión, ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
- (i) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
- (j) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de la Sociedad Gestora, y no existe garantía alguna de que dicha entidad continúe prestando sus servicios durante toda la vida del Fondo.
- (k) El resultado de inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora, no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores de la Sociedad Gestora está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:

- Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo; y
  - no puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados.
- (l) El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- (m) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, las inversiones de la misma, o los Participes.
- (n) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo, pueden verse modificadas durante la vida del Fondo. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los Participes que efectúe una autoridad fiscal o un tribunal, pueden diferir de las previstas por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Participes.
- (o) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo se alcancen, o que la inversión en el Fondo no resulte en pérdidas para los Participes. Los Participes deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en el Fondo.
- (p) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido los compromisos de inversión totales, y no existe garantía alguna de que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los compromisos de inversión totales.
- (q) Las inversiones efectuadas en sociedades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- (r) El Fondo puede tener que competir con otros inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- (s) Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Participe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (t) Pueden suscitarse potenciales conflictos de interés.
- (u) En relación con los riesgos de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo ya que no dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad del Fondo no puedan llegar a ser significativos.
- (v) En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Las

inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles

***El anterior listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Participes del Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***

**ANEXO II**

**REGLAMENTO GESTIÓN**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN  
ALTER CAP III VENTURES, F.C.R.**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO 1. DATOS GENERALES DEL FONDO</b>	<b>- 3 -</b>
<b>CAPÍTULO 2. LA SOCIEDAD GESTORA</b>	<b>- 8 -</b>
<b>CAPÍTULO 3. LAS PARTICIPACIONES</b>	<b>- 17 -</b>
<b>CAPÍTULO 4. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y COINVERSIÓN</b>	<b>- 23 -</b>
<b>CAPÍTULO 5. DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>- 26 -</b>

## **CAPÍTULO 1. DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **Artículo 1. Definiciones**

Afiliada	Es cualquier Persona que controle, esté controlada o controle conjuntamente con otra Persona (aplicando a efectos de interpretación, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). Sin embargo, no se podrá considerar que las Sociedades Participadas sean Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora simplemente por el hecho de que el Fondo posea una Inversión en dichas Sociedades Participadas. A los efectos de esta definición, el término «control» y las palabras relacionadas significa (a) la propiedad directa o indirecta que exceda del cincuenta (50) por ciento de las participaciones en el capital (o intereses que se puedan convertir en participaciones en el capital o que puedan intercambiarse por participaciones en el capital) en una Persona o (b) la posesión de un derecho de voto directo o indirecto que supere el cincuenta (50) por ciento de los títulos con derecho a voto o del derecho a elegir más del cincuenta (50) por ciento del consejo de administración u otro órgano de gobierno de una Persona (mediante la propiedad accionarial, por contrato o de otro modo).
Auditores	Son los auditores del Fondo designados en cada momento conforme a las disposiciones del artículo 23 de este Reglamento.
Capital Call	Solicitud de desembolso enviada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, según se regula en el artículo 17.2 del Reglamento.
Carta de Intenciones	Documento suscrito por la Sociedad Gestora y la posible Sociedad Participada donde se describa el interés inicial en ejecutar la Inversión y los principales términos de la misma, que sea aceptada por la posible Sociedad Participada.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión Gestión	Se refiere a la comisión descrita en el artículo 7.2 de este Reglamento, distinguiéndose el Tramo 1 y el Tramo 2.
Comisión de Éxito	Se refiere a la comisión descrita en el artículo 7.3 de este Reglamento.
Comisiones	Se refiere a las comisiones descritas en el artículo 7.1 de este Reglamento.
Comité de Inversión	Hace referencia al comité descrito en el artículo 10 de este Reglamento.

Comité de Supervisión	Hace referencia al comité descrito en el artículo 11 de este Reglamento.
Cuota(s) de Participación	Importe que cada uno de los Partícipes ha comprometido a aportar al Fondo con arreglo a las disposiciones del artículo 17.1 (y que la Sociedad Gestora ha aceptado), independientemente de si el desembolso y suscripción de Participaciones se ha producido o no, o si dicho importe ha sido reembolsado o no, conforme a las disposiciones de este Reglamento y del acuerdo de suscripción.
Cuota de Participación Desembolsada	En cada momento y para cada Partícipe, será el montante desembolsado hasta dicho momento por el Partícipe.
Deuda senior	Tipo de financiación vía deuda que sitúa al acreedor por delante del resto (orden de prelación) a la hora de cobrar si ese emisor quiebra.
Días Hábiles	Se entenderá como día hábil de acuerdo con el horario oficial de la ciudad de Sevilla (España).
Dividendo Preferente Completo	Tiene el significado que se le refiere en el artículo 7.3.2
Dividendo Preferente Parcial	El pago a los Partícipes, como resultado de los beneficios obtenidos por el Fondo, en una o varias entregas y con anterioridad a la liquidación del mismo, de una cantidad inferior a su Cuota de participación desembolsada o de una cantidad equivalente a su Cuota de participación desembolsada en el supuesto de que queden desembolsos pendientes y por lo tanto la Cuota de participación desembolsada sea inferior a la Cuota de participación.
ECR	Entidades de capital-riesgo que regula la LECR.
Ejecutivo Clave	Miembro del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora considerado como ejecutivo esencial para el desempeño de la gestión del Fondo por parte de la Sociedad Gestora, y sometido a un procedimiento concreto para su sustitución conforme al artículo 10.4.2.
Equipo Gestor	El conjunto de profesionales de la Sociedad Gestora asignados expresamente a la representación, administración y gestión del Fondo.
Fecha Final de Inversiones	Fecha máxima para realizar inversiones en las Sociedades Participadas que será transcurrido sesenta (60) meses desde la Fecha de Inscripción del Fondo.
Fecha de Inscripción del Fondo	Fecha en la que se registró el Fondo ante la CNMV.
Fecha Límite	Fecha máxima para finalizar la desinversión y liquidación de todas las posiciones financieras del Fondo y proceder a su extinción que será transcurrido diez (10) años desde la Fecha

	de Inscripción del Fondo. La Fecha Límite podrá extenderse o acortarse conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de este Reglamento.
Fecha Máxima	La fecha máxima en que debe materializarse el desembolso solicitado en la Capital Call.
Fondo	Alter Cap III Ventures, F.C.R.
Gastos de la Sociedad Gestora	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 8.2 de este Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 8.1 de este Reglamento.
Inversiones	Son las inversiones en una Sociedad Participada realizadas por el Fondo, de forma directa o a través de una Newco, conforme a lo términos de este Reglamento.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Newco	Sociedad de capital constituida o participada por el Fondo para canalizar una Inversión.
Participaciones	Unidad de medida del derecho de propiedad sobre el Fondo, representativa de cada una de las partes en que se divide el Patrimonio del Fondo.
Partícipe(s)	Cada Persona que suscriba Participaciones a lo largo de la vida del Fondo.
Partícipe en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 17.3 de este Reglamento.
Patrimonio Comprometido	Es la suma de las Cuotas de Participación de todos los Partícipes en el Fondo en su conjunto.
Patrimonio Desembolsado	La parte del Patrimonio Comprometido que, en cada momento, haya sido desembolsado conjuntamente por todos los Partícipes a prorrata de sus respectivas Cuotas de Participación, conforme a las sucesivas Capital Calls que a tal efecto curse la Sociedad Gestora durante el Periodo de Inversión, en términos previstos en el presente Reglamento.
Patrimonio Invertido	La parte del Patrimonio Desembolsado que, en cada momento, haya sido invertido en Sociedades Participadas. Este patrimonio será calculado neto de desinversiones y depreciaciones totales de valor.

Periodo de Colocación	El periodo transcurrido entre la Fecha de Inscripción del Fondo y el 31 de diciembre de 2023, durante el cual la Sociedad Gestora puede suscribir compromisos de inversión con los futuros Partícipes.
Periodo de Desinversión	El periodo transcurrido entre la finalización del Periodo de Inversión y la Fecha Límite.
Periodo de Inversión	El periodo transcurrido entre la Fecha de Inscripción del Fondo y la Fecha Final de Inversiones. A decisión de la Sociedad Gestora el Período de Inversión podrá finalizar con anterioridad una vez se haya invertido el 75% del Patrimonio Comprometido en Sociedades Participadas.
Persona	Cualquier persona física o jurídica, organización, asociación u otra entidad, con o sin personalidad jurídica.
Política de Inversión	Se refiere a la política de inversión del Fondo descrita en el artículo 21 de este Reglamento.
Primer Cierre	Momento en el que se alcanza un Patrimonio Comprometido de treinta y tres millones seiscientos mil (33.600.000) euros.
Reglamento de Gestión o Reglamento	Hace referencia a este Reglamento de gestión, con las modificaciones que se le puedan introducir más adelante, y registrado ante la CNMV.
Reglamento Interno de Conducta	Se refiere al reglamento interno de conducta de la Sociedad Gestora.
Retorno Preferente	Rendimiento calculado aplicando la tasa interna mínima de rentabilidad (TIR) del 8% anual al Patrimonio Desembolsado por cada Partícipe al Fondo.
Sociedad Gestora	Alter Capital Desarrollo SGEIC, S.A., con domicilio social en calle Antonio Maura Montaner, 7, bloque 4, 2ºA, con N.I.F. A-62338074, e inscrita en la CNMV con el número 21. Sociedad cuyo capital es de titularidad privada.
Sociedades Participadas	Aquellas sociedades mercantiles que, cumpliendo los requisitos de elegibilidad establecidos en la Política de Inversiones, resulten beneficiarias de las Inversiones directamente o a través de una Newco.
Tamaño Objetivo	El Tamaño Objetivo del Fondo es alcanzar un Patrimonio Comprometido de cuarenta y ocho millones (48.000.000) de euros.
Transmisión de Participaciones	Se refiere a la transmisión de las Participaciones realizada conforme a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento.

## **Artículo 2. Denominación y Régimen Jurídico**

Con la denominación de Alter Cap III Ventures, F.C.R se constituye un fondo de capital-riesgo que se regirá por este Reglamento y, en su defecto, por la LECR, y por las disposiciones vigentes que desarrollen o sustituyan dicha normativa en el futuro.

## **Artículo 3. Objeto**

El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a una pluralidad de Partícipes cuya administración, gestión y representación corresponde a una Sociedad Gestora. El objeto principal del Fondo es la ejecución de inversiones temporales en Pymes, microempresas o pequeñas y medianas empresas, de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la Inversión, no coticen en el primer mercado de una bolsa de valores u otro mercado equivalente de la Unión Europea o de otros países miembros de la OCDE.

Para el desarrollo de su objeto social principal el Fondo podrá suscribir ampliaciones de capital, facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación para Sociedades Participadas, y siguiendo la normativa legal reguladora a las ECR.

Dentro del marco jurídico de aplicación, el Fondo tendrá por objetivo primordial maximizar la rentabilidad de sus Partícipes.

## **Artículo 4. Tamaño Objetivo, Periodo de Colocación y Primer Cierre**

- 4.3 El Fondo se constituirá con un Patrimonio Comprometido de un millón seiscientos cincuenta mil (1.650.000) euros y un Patrimonio Desembolsado de ciento sesenta y cinco mil (165.000) euros.
- 4.4 El Fondo tendrá un Tamaño Objetivo de cuarenta y ocho millones (48.000.000) de euros, siendo posible su ampliación por la Sociedad Gestora.
- 4.5 El Periodo de Colocación por el cual se podrán suscribir compromisos de suscripción irá desde la Fecha de Inscripción del Fondo hasta el 31 de diciembre de 2023.
- 4.6 El Primer Cierre del Fondo se realizará por parte de la Sociedad Gestora, una vez alcanzado un Patrimonio Comprometido de 33.600.000 euros. Pudiéndose producir con posterioridad sucesivos cierre hasta finalizar el Periodo de Colocación.

## **Artículo 5. Duración del Fondo**

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la inscripción del mismo en el registro de la CNMV. En caso de que llegada la Fecha Límite no se haya desinvertido totalmente la cartera dentro de dicho plazo, la Sociedad Gestora podrá ampliar dicha duración en dos periodos sucesivos de un año cada uno previa autorización de la mayoría de Partícipes, sin que sea necesaria la modificación del Reglamento de Gestión y del folleto informativo del Fondo. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo en el momento en se hubieran liquidado todas las Inversiones, incluso con anterioridad a la Fecha Límite.

## **CAPÍTULO 2. LA SOCIEDAD GESTORA**

### **Artículo 6. Sociedad Gestora**

- 6.1 La Sociedad Gestora del Fondo es Alter Capital Desarrollo SGEIC, S.A., con domicilio social en calle Antonio Maura Montaner 7, bloque 4, 2ª Sevilla, con N.I.F. A-62338074, e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo de Tipo Cerrado de la C.N.M.V. con el número 21, todo ello de conformidad con lo establecido en la LECR. A los efectos legales que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.
- 6.2 Todo el capital de la Sociedad Gestora es de titularidad privada y permanecerá con este carácter durante la vigencia de este Reglamento y, por tanto, del Fondo.
- 6.3 La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, la cual, conforme a la legislación vigente, tendrá poder total para operar o negociar con todos los derechos y activos del Fondo sin tener ningún título de propiedad sobre los activos del Fondo y sin que sea posible, en ningún caso, cuestionar, basándose en una falta de poderes de administración o disposición, los actos y contratos en los que participe la Sociedad Gestora con terceros en nombre del Fondo en ejercicio de dichos poderes. La Sociedad Gestora actuará a través de sus apoderados conforme a las facultades concedidas a cada uno de ellos para representarla y, de esta forma, al Fondo.
- 6.4 La Sociedad Gestora no deberá promover nuevas entidades de capital riesgo con política de inversión sustancialmente similar a la del Fondo hasta que no haya finalizado el Periodo de Inversión del Fondo o al menos se haya invertido o comprometido para inversión un porcentaje superior al 75% del Patrimonio Comprometido. Asimismo, el Equipo Gestor cumplirá con los términos de tiempo y dedicación asignados por la Sociedad Gestora al Fondo.

### **Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora**

#### **7.1 Comisiones**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una remuneración con cargo al patrimonio del mismo. A excepción de la Comisión de Éxito, la remuneración de la Sociedad Gestora se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres vencidos.

A estos efectos los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre que comenzará en la Fecha de Inscripción del Fondo, así como el último trimestre, que finalizará en la Fecha Final de Inversiones, para el Tramo I de la Comisión de Gestión y en el momento de la Liquidación del Fondo para el Tramo II de la Comisión de Gestión. En estos casos se calculará la remuneración pro-rata *temporis*.

La remuneración consiste en dos conceptos de comisiones, que serán repercutidos a todos los Partícipes del Fondo en condiciones *pari passu* y en proporción a su participación en el Fondo. Se trata de las siguientes comisiones:

- Comisión Gestión
- Comisión de Éxito

## 7.2 Comisión Gestión

7.2.1 La Comisión Gestión se devengará durante toda la duración del Fondo y se divide en dos tramos temporales:

- Tramo I: Desde el Primer Cierre del Fondo hasta que transcurran sesenta (60) meses desde la Fecha de Inscripción se devengará una comisión fija anual de 1,9% calculada sobre el Patrimonio Comprometido.
- Tramo II: Desde la finalización del Período de Inversión hasta la Liquidación del Fondo se devengará una comisión fija anual de 1,9% calculada sobre el Patrimonio Invertido.

7.2.2 Será deducido del importe de la Comisión de Gestión los ingresos que la Sociedad Gestora pudiese recibir en el futuro por la inversión del Fondo en las Sociedades Participadas, por parte de estas últimas.

7.2.3 Para el primer trimestre y el último de cada Tramo, en caso de no coincidir con el trimestre natural, se calculará la Comisión Gestión correspondiente a cada Tramo considerando el número de días naturales realmente transcurridos en dicho Tramo.

## 7.3 Comisión de Éxito

7.3.1 La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Éxito que ascenderá a un 30% de los beneficios remanentes obtenidos por el Fondo a lo largo de su vida y que se deriven de las Inversiones realizadas ya sea mediante intereses, dividendos u otras distribuciones percibidas o mediante plusvalías netas generadas en operaciones de desinversión total o parcial. El reparto de Dividendos Preferentes, de Retornos Preferentes, así como, en su caso, el anticipo a cuenta de la Comisión de Éxito se calculará y revisará operación a operación, conforme a lo previsto en los apartados 7.3.2 y 7.3.3. siguientes.

7.3.2 La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Éxito y, en su caso, los anticipos a cuenta de la misma, tras haber devuelto a los Partícipes el Dividendo Preferente Completo, esto es, un importe equivalente al 100% del Patrimonio Desembolsado por ellos (el "**Dividendo Preferente Completo**") y haberles abonado el Retorno Preferente, y que se deriven de las Inversiones realizadas, ya sea en la forma de plusvalías generadas en operaciones de desinversión total o parcial, ya mediante intereses, dividendos u otras distribuciones percibidos o cualesquiera otros ingresos procedentes de las Sociedades Participadas.

7.3.3 Una vez satisfechas a los Partícipes las cantidades referidas en el apartado 7.3.2 anterior, el beneficio remanente acumulado que, de las Inversiones realizadas con cargo al Fondo, se vaya generando se distribuirá a la Sociedad Gestora en un 100% hasta alcanzar el 30% de todos los retornos generados tras la devolución del Dividendo Preferente Completo (el "Catch up"). Una vez realizado este Catch up, el resto de los retornos se distribuirán de acuerdo a una relación 70-30 entre los Partícipes (que percibirán un 70%) y la Sociedad Gestora (que percibirá un 30%).

- 7.3.4 En este sentido, los importes que, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, pudiera percibir la Sociedad Gestora, se entenderán recibidos como anticipo a cuenta del importe que, como Comisión de Éxito definitiva, le corresponda a la Sociedad Gestora tras la liquidación del Fondo antes de la Fecha Límite, una vez realizados todos los activos del Fondo.
- 7.3.5 Tanto los anticipos de la Comisión de Éxito, en caso de que procedan, como la propia Comisión de Éxito serán calculados por la Sociedad Gestora y serán revisados por los Auditores del Fondo.
- 7.3.6 La liquidación definitiva de la Comisión de Éxito se producirá en el momento de extinción del Fondo, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo y en el artículo 18 siguiente en materia de anticipos de la Comisión de Éxito y de reparto de Dividendos Preferentes y Retornos Preferentes a favor de los Partícipes.

## **Artículo 8. Gastos**

### **8.1 Gastos Operativos**

El Fondo soportará cualesquiera Gastos Operativos (incluyendo el IVA aplicable) relacionados con la constitución, organización y gestión del Fondo y que sean incurridos como consecuencia de la prestación de servicios por parte de terceros distintos de la Sociedad Gestora, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, fiscal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo estados financieros y declaraciones de impuestos) gastos de establecimiento y gastos corrientes de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, gastos de comunicación, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("*hedging*"), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, los costes de abogados, auditores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, tenencia, control, protección y liquidación de las potenciales Inversiones, una vez haya sido firmada la Carta de Intenciones.

El Fondo asumirá todos los gastos pagados a terceros relacionados con las operaciones de inversión y desinversión que la Gestora no haya podido repercutir a la Sociedad Participada. Los costes por operaciones fallidas generados con posterioridad a la firma de la correspondiente Carta de Intenciones se asumirán por el Fondo hasta un importe máximo de cuarenta mil euros (40.000 €) por operación. La repercusión en el Fondo de los gastos que excedan el importe máximo anterior deberá contar con el visto bueno del Comité de Supervisión del Fondo.

El Fondo deberá reembolsar a la Sociedad Gestora los gastos que haya pagado y que, conforme a este Reglamento, deba soportar el Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades Participadas o de otras entidades en relación con las operaciones del Fondo).

## 8.2 Gastos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora deberá soportar todos aquellos gastos relacionados con la organización y gestión del Fondo siempre y cuando dichos gastos hayan sido generados como consecuencia de servicios prestados directamente por la misma. Del mismo modo, todos aquellos costes incurridos en relación a la captación de co-inversores en las operaciones, a los análisis preliminares de cada inversión (incluyendo, a título enunciativo, consultas o informes de terceros ajenos a la Sociedad Gestora sobre patentes, estado de la ciencia, mercados, etc.) que se devenguen en un momento previo a la firma de la correspondiente Carta de Intenciones, serán por cuenta de la Sociedad Gestora. Adicionalmente la Sociedad Gestora soportará sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión y gestión de las Inversiones. El Fondo no asumirá ningún gasto ("*finders fee*") en relación a la captación de Partícipes en el Fondo.

## Artículo 9. Sustitución de la Sociedad Gestora

La sustitución de la Gestora podrá tener lugar en los siguientes supuestos en los términos y condiciones aquí previstos.

### 9.1 Sustitución a instancias de la propia Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá someter a consideración del Comité de Supervisión su sustitución, proponiendo otra sociedad gestora sustituta, cuando lo estime procedente.

Cuando dicha sustitución sea aceptada por el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora podrá presentar ante la CNMV una solicitud de sustitución conjuntamente con la entidad gestora sustituta en la que esta se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En todo caso, la entidad gestora sustituta deberá subrogarse en todas las obligaciones y derechos de la Sociedad Gestora dimanantes del presente Reglamento y de los restantes documentos constitutivos del Fondo.

En este supuesto, la Sociedad Gestora no percibirá compensación alguna ni mantendrá ningún derecho de remuneración, desde la fecha de solicitud de la sustitución al Comité de Supervisión, todo ello sin perjuicio de su obligación de gestionar el Fondo conforme a lo previsto en el presente Reglamento en tanto en cuanto no se produzca la sustitución.

### 9.2 Sustitución por concurso de acreedores de la Sociedad Gestora

En el caso de que se produzca una declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá resolver su sustitución. En este caso, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión pasada la fecha de la declaración de concurso, ni ninguna compensación de ningún tipo.

Si no se designa a una sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse conforme al artículo 26 del presente Reglamento.

### 9.3 Sustitución a instancias de los Partícipes por causa imputable a la Sociedad Gestora.

El incumplimiento grave por parte de la Sociedad Gestora del presente Reglamento como consecuencia de una actuación dolosa o gravemente negligente de la Sociedad Gestora será causa de apertura del proceso de disolución y liquidación del Fondo conforme al artículo 26 siguiente, salvo que, los Partícipes que representen el 50% del Patrimonio Comprometido del Fondo decidan la sustitución de la Sociedad Gestora y no iniciar automáticamente el citado proceso de disolución y liquidación del Fondo.

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora por alguna de las causas referidas en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora no percibirá compensación alguna ni mantendrá ningún derecho de remuneración, entendiéndose incluida la percepción de la Comisión de Éxito.

### 9.4 Sustitución a instancias de los Partícipes sin causa

9.4.1 En cualquier momento, los Partícipes que representen el 75% o más del Patrimonio Comprometido, podrán acordar la sustitución de la Sociedad Gestora previa notificación en el plazo mínimo de un mes (1) antes de la fecha de efecto de la sustitución. Para ello, deberá presentarse ante la CNMV una solicitud de sustitución conjuntamente con la entidad gestora sustituta en la que esta se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En todo caso, la entidad gestora sustituta deberá subrogarse en todas las obligaciones y derechos de la Sociedad Gestora dimanantes del presente Reglamento y de los restantes documentos constitutivos del Fondo.

9.4.2 En este supuesto, la Sociedad Gestora percibirá como compensación la cantidad correspondiente a una anualidad de la Comisión de Gestión a la que tendría derecho en el momento de producirse la sustitución. A modo ilustrativo y de acuerdo a la Comisión de Gestión definida en el apartado 7.2.1., si el cese sin causa se produjese con anterioridad a la Fecha Final de Inversiones, la Sociedad Gestora percibirá como compensación el 1,9% del Patrimonio Comprometido del Fondo en dicho momento, de modo que si el Patrimonio Comprometido en el momento del cese fuese de 33.750.000€, la compensación a la Sociedad Gestora ascendería a 641.250€; o si el cese se produjese a partir de la Fecha Final de Inversiones, la Sociedad Gestora percibirá como compensación un 1,9% del Patrimonio Invertido por el Fondo en el momento del cese. En adición, la Sociedad Gestora mantendrá la proporción de la Comisión de Éxito devengada de acuerdo con el apartado 9.4.3 siguiente.

9.4.3 La comisión de éxito se devengará de la siguiente forma a efectos del cálculo de la Comisión de Éxito que la Sociedad Gestora tendrá derecho a retener en caso de sustitución sin causa de conformidad con la cláusula 9.4.1:

- (a) Veinte por cien (20%) al año desde la Fecha de Inscripción del Fondo.
- (b) Cuarenta por cien (40%) desde transcurrido un año desde la Fecha de Inscripción del Fondo hasta el segundo aniversario de la Fecha de Inscripción del Fondo.
- (c) Sesenta por cien (60%) desde el segundo aniversario de la Fecha de Inscripción del Fondo hasta el tercer aniversario de la Fecha de Inscripción del Fondo.

- (d) Ochenta por cien (80%) desde el tercer aniversario de la Fecha de Inscripción del Fondo hasta el cuarto aniversario de la Fecha de Inscripción del Fondo.
- (e) Cien por cien (100%) desde el cuarto aniversario de la Fecha de Inscripción del Fondo hasta el quinto aniversario de la Fecha de Inscripción del Fondo. Alcanzado el quinto aniversario, la Sociedad Gestora habrá devengado en su totalidad la Comisión de Éxito que pudiese llegar a producirse.

#### 9.5 Términos comunes a todos los supuestos de sustitución.

La sustitución de la Sociedad Gestora se adecuará a lo establecido en el artículo 57 LECR. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción en la CNMV de la modificación del Reglamento del Fondo a que aquella sustitución diera lugar.

Lo previsto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de cualesquiera acciones de responsabilidad y de daños y perjuicios que, conforme a Derecho, asistan a los Partícipes frente a la Sociedad Gestora con motivo de la actividad de esta última y, en particular, con motivo de la administración y gestión del Fondo.

### **Artículo 10. Comité de Inversión**

#### 10.1 Composición

La Sociedad Gestora deberá designar un Comité de Inversión, que será interno de la Sociedad Gestora, formado por personas designadas por la Sociedad Gestora, pudiendo incorporar a tales efectos a profesionales independientes especializados, siempre manteniéndose una mayoría de miembros del equipo de inversión de la Sociedad Gestora. El Comité de Inversión tendrá un mínimo de tres miembros y un máximo de siete.

Los miembros del Comité de Inversión deberán asumir la obligación de cumplir el Reglamento Interno de Conducta y el Reglamento de Gestión del Fondo y firmarlo en conformidad, para poder ejercer su cargo.

#### 10.2 Funciones

El Comité de Inversión será un órgano consultivo y de asesoramiento de la Sociedad Gestora en las materias de inversión y asesoramiento durante la vida del Fondo. Siendo en todo momento, el órgano de administración de la Sociedad Gestora el último responsable de la política de inversión del Fondo y de las decisiones del mismo.

Deberá reunirse tantas veces como sea necesario para atender a los intereses del Fondo y según determine la Sociedad Gestora y cuando se lo solicite alguno de sus miembros y las decisiones deberán reflejarse en las correspondientes actas del Comité de Inversión.

Para la válida constitución del Comité de Inversión se requerirá la asistencia personal o mediante representación de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Con sujeción a lo anterior, el Comité de Inversión podrá determinar sus propias reglas de organización y funcionamiento.

### 10.3 Organización y funcionamiento

El Comité de Inversión contará con un Presidente, siendo nombrado para el cargo a D. Ángel González Bravo como Socio Director de la Gestora, y a un Secretario, entre el resto de sus miembros.

La convocatoria del Comité de Inversión se llevará a cabo por correo electrónico o por carta certificada, remitidos por el secretario del comité, por indicación del Sr. Presidente del mismo, al domicilio de cada uno de los miembros, con una antelación mínima de siete (7) días naturales a la celebración del Comité. En esta comunicación se hará constar, al menos, su celebración en formato presencial -indicándose el lugar- o telemático, día y hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. No obstante lo anterior, se entenderá y quedará válidamente constituido el Comité de Inversión, sin mediar convocatoria, cuando estén presentes todos sus integrantes, de forma presencial o por medios telemáticos o telefónicos cuando se reconozca por el Presidente la identidad de todos los participantes.

Para la válida constitución del Comité de Inversión se requerirá la asistencia personal o mediante representación de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

El Comité de Inversión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, a petición de la Sociedad Gestora, o cuando lo soliciten al menos un miembro del mismo, pero como mínimo una vez por cada semestre.

El Comité de Inversión tomará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada uno de los miembros del Comité de Inversión tendrá un (1) voto. Las decisiones podrán tomarse en una reunión o sin que medie una reunión mediante una comunicación escrita enviada a la Sociedad Gestora. Los miembros del Comité de Inversión que tengan un conflicto de intereses en relación con la resolución en cuestión no podrán votar, y dichos miembros no podrán ser tenidos en cuenta a efectos de calcular la mayoría relevante.

Los miembros del Comité de Inversión tendrán derecho a hacer constar en el acta sus intervenciones, ruegos o preguntas, así como la oposición a los acuerdos adoptados. Independientemente de las disposiciones de este artículo, el Comité de Inversión podrá, si cuenta con la aprobación de la Sociedad Gestora, adoptar normas adicionales en relación con su organización, convocatoria de reuniones, asistencia y funcionamiento.

### 10.4 Ejecutivos clave

- 10.4.1 Debido a su figura como Socio director y presidente del Comité de Inversión, D. Ángel González Bravo ostentará la figura de Ejecutivo Clave, debido a la relevancia de las funciones a desempeñar y su experiencia acumulada. En el caso de que se proceda a su sustitución, se atenderá al procedimiento regulado en el apartado 10.4.2 siguiente.

10.4.2 Una vez tenido conocimiento de la salida de un Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora procederá en el plazo de cinco (5) Días Hábiles a notificar al Comité de Supervisión la salida de un Ejecutivo Clave y a proceder a la convocatoria del Comité de Supervisión conforme al apartado 11.3 siguiente. En dicho comité se expondrá por parte de la Sociedad Gestora un perfil de tres (3) candidatos que reúnan las mismas características (cualificación, experiencia profesional, realización de operaciones de inversión/desinversión) que el Ejecutivo Clave a quien fuese a sustituir. El Comité de Supervisión seleccionará entre los candidatos propuestos, y en caso de que ninguno entienda reúne las condiciones, solicitará a la Sociedad Gestora la presentación de nuevos candidatos. Durante este periodo de tiempo, la actividad de inversión y desinversión del Fondo se mantendrá en suspenso no pudiéndose aprobar y formalizar operaciones. Transcurrido el plazo de 4 meses sin se haya aprobado un sustituto por parte del Comité de Supervisión, se deberá someter al Comité de Supervisión la decisión de liquidación del Fondo por no sustitución del Ejecutivo Clave.

## **Artículo 11. Comité de Supervisión**

### **11.1 Composición**

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión para el Fondo, al que únicamente podrán pertenecer las personas que designen aquellos Partícipes que lo manifiesten, pudiendo designar un miembro por cada 25% del Patrimonio Comprometido.

Los miembros del Comité de Supervisión deberán asumir la obligación de cumplir el Reglamento de Gestión del Fondo y firmarlo en conformidad, para poder ejercer su cargo.

### **11.2 Funciones**

El Comité de Supervisión no participará en la gestión de las inversiones y desinversiones del Fondo, ni tendrá como función la decisión sobre las mismas. Dichas funciones corresponderán al Comité de Inversión y a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión se dotará a si mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento y llevará a cabo las siguientes funciones:

- Seguimiento y control del cumplimiento de las Políticas de Inversión detalladas en el Reglamento por parte del Comité de Inversión y, en general, de que la gestión del Fondo se ajuste al Reglamento, así como formular cuantas recomendaciones estime procedente al Comité de Inversión en relación con la política de inversiones al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en la normativa vigente.
- Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable al Fondo y, en particular, el Reglamento y de sus modificaciones.
- Dirimir los conflictos de interés que eventualmente puedan surgir como consecuencia de las decisiones de inversión o desinversión del Fondo. A estos efectos, la Sociedad Gestora informará inmediatamente al Comité de Supervisión sobre cualquier tipo de conflicto de interés con ocasión de una decisión de inversión o desinversión del Fondo una vez tenga conocimiento del mismo y pedirá consejo al Comité de Supervisión.

- Autorizar la inversión en empresas del grupo de la Sociedad Gestora.
- Autorizar la inversión en empresas participadas por ECRs gestionadas por la Sociedad Gestora.
- Autorizar sustituciones en el Equipo Gestor del Fondo y Ejecutivos Clave.
- Modificación del Reglamento de Gestión.
- Autorización de gastos que excedan los límites establecidos en el artículo 6.1 para el ejercicio económico y la vida del Fondo.
- Aprobación de la distribución de rendimientos a los Partícipes.
- Aprobar el reembolso de las Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo.
- Aprobar, en su caso, la propuesta de la Sociedad Gestora de disolución, liquidación o extinción anticipada del Fondo.
- Autorizar la sustitución de la Sociedad Gestora en los términos del presente Reglamento.
- Cualesquiera otras funciones descritas en este Reglamento.

El Comité de Supervisión no tendrá ninguna otra función distinta de las que se contemplan en este Reglamento. El Comité de Supervisión no tendrá en ningún caso un deber fiduciario frente a nadie ni participará en la gestión del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, en tomar las decisiones de inversión o desinversión).

### 11.3 Organización y funcionamiento

El Comité de Supervisión nombrará de sus miembros un Presidente y un Secretario.

La convocatoria del Comité de Supervisión se llevará a cabo por correo electrónico o por carta certificada, remitidos por el secretario del comité, por indicación del Sr. Presidente del mismo, al domicilio de cada uno de los miembros, con una antelación mínima de siete (7) días naturales a la celebración del Comité. En esta comunicación se hará constar, al menos, su celebración en formato presencial, indicándose el lugar, o telemático, día y hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. No obstante lo anterior, se entenderá y quedará válidamente constituido el Comité de Supervisión, sin mediar convocatoria, cuando estén presentes todos sus integrantes, de forma presencial o por medios telemáticos o telefónicos cuando se reconozca por el Presidente la identidad de todos los participantes.

Para la válida constitución del Comité de Supervisión se requerirá la asistencia personal o mediante representación de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

El Comité de Supervisión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, a petición de la Sociedad Gestora, o cuando lo soliciten al menos un miembro del mismo, pero como mínimo una vez por cada semestre.

El Comité de Supervisión tomará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada uno de los miembros del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Las decisiones podrán tomarse en una reunión o sin que medie una reunión mediante una comunicación escrita enviada a la Sociedad Gestora. Los miembros del Comité de Supervisión que tengan un conflicto de intereses en relación con la resolución en cuestión no podrán votar, y dichos miembros no podrán ser tenidos en cuenta a efectos de calcular la mayoría relevante.

Los representantes de la Sociedad Gestora o equipo gestor en el Comité de Supervisión tendrán voz, pero no voto respecto de cualquier cuestión que se someta al Comité de Supervisión.

Los miembros del Comité de Supervisión tendrán derecho a hacer constar en el acta sus intervenciones, ruegos o preguntas, así como la oposición a los acuerdos adoptados.

Independientemente de las disposiciones de este artículo, el Comité de Supervisión podrá, si cuenta con la aprobación de la Sociedad Gestora, adoptar normas adicionales en relación con su organización, convocatoria de reuniones, asistencia y funcionamiento.

#### **Artículo 12. Recursos adecuados materiales y personales**

La Sociedad Gestora se compromete a dedicar los recursos técnicos, materiales y humanos y esfuerzos adecuados necesarios para el correcto desempeño de la gestión del Fondo durante toda la vida del mismo. La Sociedad Gestora informará regularmente al Comité de Supervisión sobre la adecuación de los medios destinados a la gestión del Fondo.

#### **Artículo 13. Resolución de conflictos**

Para evitar conflictos de interés entre las entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora y el Fondo, se especifica en este Reglamento que todas las iniciativas que encajen en los criterios del Fondo se canalizarán a través del Fondo y sus comités, aunque pudiesen entrar también dentro de los criterios de las restantes entidades de capital-riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora.

### **CAPÍTULO 3. LAS PARTICIPACIONES**

#### **Artículo 14. Características básicas de las Participaciones**

El Patrimonio del Fondo está dividido en partes alícuotas, sin valor nominal, denominadas Participaciones, que confieren a sus titulares, un derecho de propiedad sobre aquel en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

La suscripción de Participaciones implica la aceptación por el Participe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos u otras clases de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrará por lo dispuesto en el presente Reglamento y, en su defecto, por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables en la normativa de aplicación.

#### **Artículo 15. Forma de representación de las Participaciones**

- 15.1 Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos que podrán documentar un número fraccionado de Participaciones, que otorgarán los mismos derechos a todos los suscriptores y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados constarán el número de orden, el número de Participaciones que comprende, el valor de suscripción, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de establecimiento del Fondo y los detalles del registro ante el correspondiente órgano administrativo. Los citados certificados deberán hallarse firmados por el representante de la Sociedad Gestora.
- 15.2 La Sociedad Gestora se encargará de la llevanza de un registro de Partícipes, en el que se anotarán las circunstancias relativas a la titularidad de las Participaciones, los datos de identificación de los Partícipes y sus respectivas Cuotas de Participación Desembolsadas en cada momento.

#### **Artículo 16. Valor de las Participaciones y forma de cálculo**

Inicialmente y hasta la fecha del Primer Cierre del Periodo de Colocación, el valor de cada participación del Fondo será de mil (1.000) euros.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora deberá determinar periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones conforme a lo siguiente:

- (a) la Sociedad Gestora deberá calcular el valor liquidativo de las Participaciones de acuerdo con el artículo 31.4 de la LECR, Circular 11/2008 de 30 de diciembre, de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales e informes de entidades de capital-riesgo (según sea modificada o sustituida en cada momento);
- (b) el valor liquidativo se calculará: (i) cuando se realice una distribución; (ii) al menos una vez al año y (iii) cuando surja un potencial reembolso de Participaciones; y
- (c) salvo que se establezca algo distinto en este Reglamento, se utilizará el valor liquidativo más reciente y, por lo tanto, no será necesario calcular el valor liquidativo en una fecha determinada, en el caso de reembolso de las Participaciones de un Partícipe en Mora o en el caso de una Transmisión de Participaciones conforme al artículo 20.

#### **Artículo 17. Régimen de suscripción de las Participaciones**

- 17.1 La Sociedad Gestora emitirá ciento sesenta y cinco (165) Participaciones del Fondo con ocasión de su constitución y, posteriormente, para atender ulteriores demandas de Participaciones durante el plazo que la Sociedad Gestora determine como Periodo de Colocación. Durante el Periodo de Colocación Durante el Periodo de Colocación se establecerán como fechas de cierre, en las cuales emitir nuevas Participaciones, las coincidentes con el último día hábil de cada trimestre hasta el final del Periodo de Colocación.

Desde la Fecha de Inscripción del Fondo y hasta el final del Periodo de Colocación, cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante el que se obligará a aportar un determinado importe al Fondo, Cuotas de Participación, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y en el Folleto del Fondo. La asunción del compromiso de inversión por parte de los inversores implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo y en particular, con la obligación de desembolso del patrimonio comprometido y suscripción de las Participaciones correspondientes en los términos y condiciones previstos en el folleto del Fondo.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando prevista la emisión de nuevas Participaciones que no correspondan a compromisos de inversión suscritos durante el Periodo de Colocación.

17.2 La Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes la realización de desembolsos correspondientes a sus respectivas Cuotas de Participación atendiendo a las necesidades de liquidez para sufragar gastos operativos o para llevar a cabo nuevas inversiones aprobadas por el Comité de Inversión. La Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes la realización de desembolsos durante la vigencia del Fondo. Las aportaciones requeridas a los Partícipes tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivas Cuotas de Participación.

17.2.1 La Sociedad Gestora deberá requerir por escrito a los Partícipes la realización de desembolsos (“**Capital Call**”) con una antelación mínima de treinta (30) días naturales a la fecha en que los mismos deban efectuarse y resultar disponibles para el Fondo. El preaviso se realizará por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción, y se dirigirá al domicilio del Partícipe que conste en el momento de la suscripción, o al que posteriormente haya sido notificado por este a la Sociedad Gestora por escrito. Dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la recepción del desembolso, la Sociedad Gestora procederá a enviar, a cada Partícipe y por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción, una comunicación de confirmación de recepción de la suma desembolsada.

17.2.2 El requerimiento indicará:

- (a) El importe del desembolso;
- (b) La cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo donde deba depositarse la aportación;
- (c) la Fecha Máxima en la que deba materializarse la aportación, entendiéndose por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo;
- (d) La finalidad del desembolso, respetando las obligaciones de confidencialidad correspondientes (identificación de las operaciones con los respectivos importes de desembolso, comisiones, gastos etc.)
- (e) El porcentaje de la Cuota de Participación de los Partícipes que representa y la Cuota de Participación Desembolsada por cada uno de los Partícipes una vez realizado el desembolso;
- (f) Las Participaciones que se emitan al Partícipe conforme a dicho desembolso; y

(g) Estado de tesorería del Fondo y previsión de pagos/cobros para los siguientes 3 meses.

- 17.3 Transcurrida la Fecha Máxima sin haberse verificado la aportación de un Partícipe, éste será considerado Partícipe en Mora. Se considerará que se incurre en mora cuando el Partícipe no haya atendido el requerimiento de desembolso realizado por la Sociedad Gestora antes de la Fecha Máxima.
- 17.4 El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondiera con cargo a las distribuciones del Fondo, en particular, los Dividendos Preferentes y Retornos Preferentes. Asimismo, se devengará, sin necesidad de interpelación y día a día sobre la base de un año de 360 días, un interés de demora de un 15%. Dicho Interés de Demora se calculará y liquidará tomando como referencia la Fecha Máxima y la fecha en la que tenga lugar el efectivo desembolso realizado por el Partícipe en Mora en la cuenta del Fondo, y cuyo importe habrá de ascender a la suma de la cantidad cuyo desembolso fue solicitado por la Sociedad Gestora y de la cantidad que, como interés de demora, proceda conforme a lo previsto en el presente apartado.
- 17.5 Solamente tendrá efectos liberatorios para el Partícipe en Mora el pago de la totalidad de las cantidades debidas con arreglo al apartado 17.4 anterior, sin que por lo tanto le liberen de ninguna responsabilidad a estos efectos los pagos parciales.
- 17.6 En el supuesto de un Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora observará el siguiente procedimiento:
- 17.6.1 Dirigirá notificación fehaciente al Partícipe en Mora reclamando el cumplimiento de la obligación de desembolso en el plazo máximo de treinta (30) días naturales desde la recepción del requerimiento, con apercibimiento expreso de las consecuencias que se derivarían del incumplimiento del desembolso reclamado con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes.
- 17.6.2 Si transcurrido el indicado plazo de treinta (30) días naturales desde el citado requerimiento, el Partícipe en Mora no ha acreditado el pago de los desembolsos pendientes, la Sociedad Gestora podrá optar por las siguientes alternativas:
- (a) Reclamar al Partícipe en Mora el cumplimiento de la obligación de suscripción y desembolso con abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por la morosidad.
  - (b) Proceder a la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora por cuenta y riesgo del mismo, a otros Partícipes o a terceros de naturaleza pública o financiera, teniendo los partícipes a dichos efectos un derecho de adquisición preferente.

La venta se realizará ante Notario, sustituyendo a dichos efectos, si procede, el título originario por un duplicado.

- 17.7 La suscripción de las Participaciones implica la asunción por el Partícipe de determinadas obligaciones de mantenimiento de la confidencialidad de los documentos e informaciones (orales y escritas) que se hayan intercambiado como consecuencia de la suscripción del Fondo, así como de aquellas informaciones relativas a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta o pretenda invertir, exceptuando aquella información que sea pública.

**Artículo 18. Régimen de reembolso de las Participaciones y distribución de resultados.**

- 18.1 Los beneficios del Fondo se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008 de la CNMV de 30 de diciembre sobre las normas contables y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo o cualquier ley que la sustituya en el futuro.
- 18.2 No se podrá acordar la distribución de Dividendos Preferentes y Retornos Preferentes hasta la finalización del Periodo de Inversión.
- 18.3 Los Partícipes tienen derecho al cobro del Dividendo Preferente Parcial, del Dividendo Preferente Completo y de Retornos Preferentes con anterioridad a la liquidación del Fondo y con ocasión de las desinversiones o de la percepción de intereses o dividendos u otros ingresos procedentes de la cartera de Inversiones, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a dicha obtención o percepción, respetando lo dispuesto en el artículo 7.3 del presente Reglamento, y a salvo del saldo que prudentemente la Gestora estime necesario para las necesidades operativas del Fondo, debidamente justificadas.
- 18.4 Una vez todos los Partícipes hayan cobrado el Dividendo Preferente Completo y el Retorno Preferente en los términos previstos en artículo 7.3.2 del presente Reglamento, el exceso acumulado de beneficios que las operaciones de inversión formalizadas con cargo al Fondo se vayan generando se repartirá conforme a lo establecido en el artículo 7.3.3 del presente Reglamento.
- 18.5 El reparto de los beneficios del Fondo tendrá carácter general para todos los Partícipes y se realizará con dinero en efectivo, salvo lo previsto en el artículo 26.3 del presente Reglamento.

**Artículo 19. Régimen de reembolso anticipado de las Participaciones**

Los Partícipes no podrán obtener el reembolso de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo y, en particular, en caso de sustitución de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento en materia de distribución de Dividendos Preferentes y Retornos Preferentes.

## **Artículo 20. Régimen de transmisión de las Participaciones**

- 20.1 El Partícipe que tenga intención de ceder, en todo o en parte, su participación en el Fondo a una Afiliada del Partícipe transmitente, siempre que el Partícipe transmitente ostente el control de dicha Afiliada, podrá realizar la transmisión, previa comunicación expresa a la Sociedad Gestora, sin que dicha transmisión active algún tipo de derecho de adquisición preferente. En todo caso, la transmisión de Participaciones del Fondo llevará aparejada la simultánea transmisión de la Cuota de Participación del Partícipe cedente y, por lo tanto, de la obligación de realizar desembolsos al Fondo a medida que los mismos sean requeridos por la Sociedad Gestora. Asimismo, el adquirente de las Participaciones se subrogará automáticamente en todos los derechos, obligaciones, compromisos y beneficios establecidos en este Reglamento.
- 20.2 En el supuesto en que un Partícipe quiera transmitir sus Participaciones en el Fondo a personas jurídicas distintas de las referidas en el apartado anterior, está estará sujeta a la aprobación por parte de la Sociedad Gestora, teniendo el Partícipe transmitente de Participaciones comunicar su intención a la Sociedad Gestora, incluyendo el número de Participaciones que prevé transmitir, el precio, los datos del potencial adquirente y copia de la oferta en firme del mismo. Adicionalmente, con carácter previo a la formalización de la compraventa de las Participaciones, el potencial adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora compromiso de adhesión a todos los derechos, obligaciones, compromisos y beneficios establecidos en este Reglamento. La transmisión de Participaciones del Fondo llevará aparejada la simultánea transmisión de la Cuota de Participación del Partícipe cedente y, por lo tanto, de la obligación de realizar desembolsos al Fondo a medida que los mismos sean requeridos por la Sociedad Gestora.

## CAPÍTULO 4. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y COINVERSIÓN

### Artículo 21. Política de inversiones

21.1 El Fondo realizará inversiones en Pymes, microempresas, pequeñas y medianas Empresas (tal y como se definen en el Anexo I del Reglamento 651/2014) no cotizadas en un primer mercado de bolsas de valores, en fase de expansión con alto potencial de crecimiento y planes de negocio viables que contengan detalles del producto, de las ventas y de la rentabilidad del negocio. Se realizarán inversiones para financiar los planes de crecimiento, entendiéndose incluido dentro de estos el lanzamiento de nuevos productos o la entrada a nuevos mercados.

21.2 A este respecto la Política de Inversión del Fondo se basa en los siguientes criterios:

#### 21.2.1 Descripción general

El Fondo realizará inversiones por un importe mayoritariamente entre 250 mil y 10 millones de euros por operación. Las inversiones se instrumentarán mediante la adquisición de una participación en el capital social y/o la concesión de préstamos participativos a compañías no cotizadas ya constituidas con menos de 5 años de vida. Las inversiones tendrán como objeto la financiación de nuevos productos o la entrada en nuevos mercados, quedando excluidas las inversiones realizadas en deuda senior. En compañías pertenecientes al sector de la salud o ciencias de la vida no existirá limitación alguna en el número de años de vida siempre que sean compañías que se encuentren en fase de investigación y/o desarrollo clínico.

Asimismo, el Fondo podrá conceder otras formas de financiación a favor de sus Sociedades Participadas en los términos que la normativa aplicable establezca.

A este respecto, el Fondo invertirá, entre otros, en los siguientes proyectos:

- Inversión con contenido en I+D+i.
- Facilitar la transición energética hacia economía baja en carbono.
- Transporte sostenible.
- Promoción de la economía circular.
- La educación, mejora de las capacidades y aprendizaje.
- La internacionalización y el desempeño en los mercados globales con productos y servicios diferenciados.
- Proyectos basados en economía digital o internet (e.g. marketplaces)
- Proyectos basados en tecnología
- Proyectos tanto B2C como B2B que introduzcan o hayan introducido nuevos productos en el mercado
- Proyectos de crecimiento en el mundo retail (moda, alimentación, etc.)
- Proyectos que conlleven el uso del *big data*, la inteligencia artificial y la realidad aumentada.
- Proyectos en bio-tecnología, nano-tecnología y robotización.

#### 21.2.2 Localización

El Fondo invertirá el 90% de su tamaño final en España, pudiendo realizarse Inversiones, dentro del 10% del tamaño final, en países fuera de España que no sean considerados paraísos fiscales.

#### 21.2.3 Sectores y fases empresariales hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo tendrá un enfoque multi-sectorial, con especial atención a los sectores que en el momento se estime un mayor crecimiento y con atracción inversora. A título enunciativo, se analizan proyectos, entre otros, en los siguientes sectores y subsectores empresariales (en paréntesis)

- Industria (robotización y nano tecnología).
- Agroalimentación (robotización y biotecnología).
- Salud (telemedicina, biotecnología y nanotecnología).
- TIC (ciberseguridad, inteligencia artificial y big data).
- Ocio y turismo (big data; algoritmos)
- Servicios a usuarios (B2C) o a empresas (B2B)
- Medioambiente (movilidad, eficiencia energética y economía circular).
- Educación (e-learning).

El Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con: i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial; ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

#### 21.2.4 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos pretendidos en las Sociedades Participadas

Con carácter general y cuando nos refiramos a operaciones de ampliación de capital, se mantendrán participaciones minoritarias, no siendo usual ostentar desde el principio participaciones mayoritarias.

#### 21.2.5 Estrategia de seguimiento y generación de valor de las Sociedades Participadas.

Como parte de su política inversora, el Fondo realizará un seguimiento exhaustivo de las Sociedades Participadas, a través de la Sociedad Gestora, que ostentará, en su caso, una representación en los órganos de administración de las Sociedades Participadas siempre que de acuerdo con los porcentajes de participación en las mismas sea posible y adecuado. Adicionalmente, en los casos en los que sea posible, el Fondo disfrutará de derecho de veto, por medio de su representación en las compañías, para aquellas decisiones estratégicas de las Sociedades Participadas que supongan un cambio de su orientación, así como en otras materias de especial relevancia para la actividad de la Sociedad Participada y el buen fin de la inversión. En todo caso, los acuerdos y contratos que formalicen la ejecución de las diferentes Inversiones establecerán la obligación de la Sociedad Participada de proporcionar la información adecuada para el correcto seguimiento de la inversión por la Sociedad Gestora.

Igualmente se incluirá en los acuerdos y contratos que formalicen la ejecución de las Inversiones un *reporting* mensual al Fondo en el que se informe acerca de los principales KPIs de la evolución de la Sociedad Participada de carácter financiero y operativo.

A su vez, el Fondo, con carácter general, aportará valor a las Sociedades Participadas mediante varias de las siguientes vías:

- Contribuyendo a desarrollar las estrategias de crecimiento, internacionalización, diversificación de mercados y productos.
- Contribuyendo en la diversificación de las fuentes de financiación.
- Colaborando al establecimiento de prácticas de recursos humanos más desarrolladas.
- Contribuyendo al desarrollo de procesos de gobernanza y estructuras internas más profesionalizadas y a la toma de decisiones en base a la información financiera.
- Aportando red de contactos comerciales y de equipo directivo.
- Asesorando en el momento de la desinversión para que los ejecutivos se centren en sus objetivos y responsabilidades.
- Impulsando la digitalización, tanto en procesos y procedimientos internos como en servicios y gestión de clientes y proveedores.

21.3 El equipo gestor de las Sociedades Participadas deberá tener un alto grado de compromiso con la Sociedad Participada y una capacidad de gestión que posibilite llevar a cabo el plan de negocio establecido. En particular se buscará que dicho equipo tenga acuerdos de exclusividad, permanencia y no competencia en la empresa participada.

- 21.4 La documentación contractual y societaria en virtud de la cual se articulen las distintas operaciones de inversión con cargo al Fondo deberán prever, en todo caso, la obligación de las Sociedades Participadas de cumplir y mantener, en todo momento, los requisitos previos y las condiciones de elegibilidad que fueron exigidas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Inversión al tiempo de la formalización de la operación de inversión en cuestión.
- 21.5 En todo caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR, y demás disposiciones aplicables.
- 21.6 La Sociedad Gestora podrá prestar a las Compañías Participadas todo tipo de asesoramiento, en los términos previstos en la LECR. En tal caso, la retribución que, en su caso, pudiera percibir la Sociedad Gestora deberá ajustarse a los estándares de mercado.
- 21.7 Con el objetivo de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión, así como para atender necesidades de tesorería, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías necesarias a dichos efectos hasta un importe total equivalente al 20 por ciento del Patrimonio Comprometido del Fondo, todo ello con arreglo a la legislación aplicable en cada momento

#### **Artículo 22. Política de co-inversión**

Se podrán realizar operaciones de co-inversión junto a otros inversores que participen en la cofinanciación de las Inversiones, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Todos los inversores deben compartir los mismos riesgos, derechos e incentivos.
- La inversión en los destinatarios finales deberá realizarse de forma simultánea entre el Fondo y los inversores privados.

El criterio para evaluar al co-inversor se realizará, con carácter general, en base a su capacidad para aportar conocimiento en el sector concreto en que se invierta, su tecnología o su mercado, considerando igualmente, su capacidad financiera de seguir invirtiendo en el proyecto si lo requiriese, y que su horizonte temporal de desinversión coincida con el del Fondo.

### **CAPÍTULO 5. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 23. Designación de auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser objeto de auditoría con arreglo a los principios establecidos por ley. La designación de los Auditores de cuenta habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio que haya de ser examinado. Dicho nombramiento recaerá en una de las personas o entidades citadas en el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas (o de las normas que oportunamente la sustituyan), y se deberá notificar a la CNMV y a los Partícipes, a los que también se deberá notificar cualquier cambio en el nombramiento de los Auditores.

## Artículo 24. Información y reporting a los Partícipes

24.1 La Sociedad Gestora remitirá, con carácter trimestral, la información financiera y de otra índole que resulte adecuada o necesaria para la evaluación por los Partícipes de su inversión en el Fondo. En todo caso se respetarán las obligaciones de información que en su caso se establezcan en la normativa reguladora de las Entidades de Capital Riesgo. Dicha información podrá remitirse por cualquier medio de comunicación que permita tener constancia fehaciente de su recepción o, previa aceptación por los Partícipes, por medios telemáticos.

### 24.2 Informe Trimestral

Entregable, durante la vigencia del Fondo, en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde el final de cada trimestre natural y que tendrá como mínimo la siguiente información:

#### 24.2.1 Situación del Fondo:

- (a) Situación sobre la captación de operaciones /dealflow;
- (b) Resumen de actuaciones de divulgación/ promoción/presencia en eventos, etc.
- (c) Resumen situación financiera: Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Cash Flow;
- (d) Evolución de los principales KPI (*Key Performance Indicator*) del Fondo;
- (e) Actualización de los indicadores de impacto;
- (f) Información de tesorería (último trimestre y estimación del próximo trimestre): gastos, comisiones, operaciones (desembolsos y reembolsos);
- (g) Para el segundo y el último informe trimestral de cada ejercicio: valoración de la cartera con un método estándar de mercado como IPEV (*International Private Equity and Capital Riesgo Valuation Guidelines*) y/o EVCA (*European Venture Capital Association Valuation Guidelines*).

#### 24.2.2 Información individualizada por destinatario final:

- (a) Datos principales de la operación financiera (fechas, importes principales);
- (b) Cuota de Participación (desglose de los socios);
- (c) Breve descripción de la empresa;
- (d) Breve descripción del proyecto financiado;
- (e) Breve descripción del progreso del proyecto y de la empresa (hitos/logros);
- (f) Evolución de los principales KPI /métricas financieras de la empresa, así como de los indicadores de impacto (empleo, inversión inducida, etc.);
- (g) Valoración de la participación;
- (h) Potencial escenario de salida /estado de salida;
- (i) Para el segundo y el último informe trimestral de cada ejercicio: valoración de la participación.

24.3 Notificación del cálculo justificativo de las Comisiones

Informe entregable, durante la vigencia del Fondo, en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45), días naturales a contar desde el final de cada trimestre, en el cual se detalle y justifique el cálculo de la Comisión de Gestión y Comisión de Éxito.

24.4 Informe Final

Entregable en el plazo máximo de 60 días naturales a contar desde la fecha de resolución de la cancelación de la inscripción del Fondo en el registro de los Fondos de Capital Riesgo de la CNMV. El informe final seguirá el mismo índice que el "Informe Trimestral".

**Artículo 25. Modificación del Reglamento**

25.1 Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del presente Reglamento, así como del contrato de constitución deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes una vez que se hubiera producido su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento o del Folleto del Fondo, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los partícipes derecho de separación del Fondo.

25.2 El presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades que le correspondan a la CNMV y los partícipes conforme a la LECR el presente Reglamento solo podrá modificarse:

25.2.1 A instancias de la Sociedad Gestora.

- a) Aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de los artículos del Reglamento que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los partícipes.
- b) Introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos y obligaciones de los partícipes y dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de notificación remitida por la Sociedad Gestora a los partícipes que representen al menos el treinta (30) por ciento de los compromisos totales.
- c) Introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Inscripción del Fondo, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos y obligaciones de los partícipes y dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) Días hábiles desde la fecha de notificación remitida por la Sociedad Gestora a los partícipes que representen al menos el treinta (30) por ciento de los compromisos totales.

25.2.2 A instancias de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los partícipes.

El presente Reglamento solo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los partícipes que posean al menos el 75% del Patrimonio Desembolsado del Fondo cuando implique una modificación de la Política de Inversión.

Se requerirá la aprobación explícita de los partícipes perjudicados cuando la modificación propuesta:

- a) Imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su compromiso de inversión o
- b) Incremente las responsabilidades u obligaciones o disminuya los derechos o protecciones de un Partícipe o grupo de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

## **Artículo 26. Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

- 26.1 El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por la desinversión total de las Inversiones realizadas por el Fondo, por concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, por incumplimiento de la Sociedad Gestora del presente Reglamento con dolo o negligencia grave, por ausencia de gestora sustituta de la Sociedad Gestora en caso de sustitución de la misma, o por cualquier causa establecida por la LECR, o por la norma que le sustituya en un futuro, todo ello en los términos y supuestos previstos en el presente Reglamento. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora o la sociedad gestora que, en su caso, la sustituya.
- 26.2 La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.
- 26.3 El resultado final de la gestión del Fondo deberá ser distribuido a los Partícipes, de forma prioritaria, con dinero efectivo, contemplándose expresamente la posibilidad de que en la liquidación del Fondo se realice en parte con el reparto entre los Partícipes de las participaciones en las Sociedades Participadas, o en las posiciones prestamistas frente a las mismas, que no haya sido posible liquidar con anterioridad, en proporción a sus Cuotas de Participación Desembolsadas. En el caso de que en la liquidación del Fondo exista parte de reparto a los Partícipes de participaciones en las Sociedades Participadas o posiciones prestamistas, deberá solicitarse por la Sociedad Gestora al Auditor una valoración de las participaciones en las Sociedades Participadas y/o en las posiciones prestamistas.
- 26.4 La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer o consignar y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.
- 26.5 Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV de los correspondientes estados financieros sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses a contar desde el inicio del reparto, se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.
- 26.6 Una vez efectuado el reparto total del patrimonio del Fondo, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo de entidades de capital riesgo de la CNMV.

**Artículo 27. Nación más Favorecida**

Por parte de la Sociedad Gestora se facilitará en todo momento a los Partícipes toda la documentación relativa a acuerdos individuales o “side letters” que se suscriban por la Sociedad Gestora o el Fondo con cualquier de los Partícipes del Fondo. No siendo posible la formalización de acuerdos individuales con Partícipes que no sean por escrito.

**Artículo 28. Jurisdicción competente**

Todas las cuestiones litigiosas, controversias, y reclamaciones que puedan suscitarse entre el Fondo y los Partícipes, entre los Partícipes y la Sociedad Gestora o con los Partícipes entre sí, derivadas de la operativa del Fondo y de la interpretación y/o ejecución del presente Reglamento se someterán, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que conforme a Derecho pudiera corresponderle, a los Juzgados y Tribunales de Sevilla Capital, salvo fuero imperativo.